



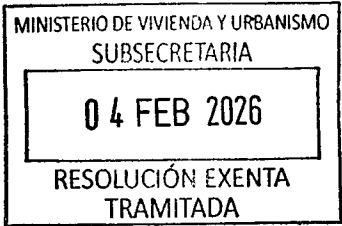
DENIEGA ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.

04 FEB. 2026

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 193 /



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391; el D.L. N° 1.305, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; la Resolución Exenta N° 587, de 8 de marzo de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que delega facultad de atender solicitudes de información formuladas conforme al título IV del artículo primero de la Ley N° 20.285; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 12 de noviembre del año 2025, hemos recibido la solicitud de información pública, AP001T0007699 enviada por **Comité de Vivienda "Salvador Allende 1"** y dirigida al Ministerio de Vivienda y Urbanismo en el marco de la Ley de Transparencia en la que solicita lo siguiente:

*"De nuestra consideración, En primer lugar, agradecemos el trabajo que ya deben haber iniciado para recopilar la información técnica que solicitamos previamente para el modelo PVI Minvu Sta. Magdalena. Entendiendo la complejidad que esto implica, y en virtud de los avances en nuestra evaluación de proyectos, nos permitimos *reformular y priorizar* nuestra solicitud para hacerla más ágil y factible, ampliándola ahora a otros modelos y reduciendo detalles de la información solicitada. Necesitamos información comparativa esencial de los siguientes cinco modelos de vivienda industrializada aprobados para DS49: 1. Vivienda TIPO BASE URBANA TECNOPANEL S.A. D.S. 49/20112. Vivienda E2E TIPO BASE, D.S. 49/20113. Vivienda E2E TIPO FAMILIA NUMEROSA, D.S. 49/20114. Vivienda Tipo Base y Ampliada Pareada 86, E2E, D.S. 49/20115. PVI Minvu Sta. Magdalena (00-DITEC-SANTA MAGDALENA-01-50,63) Para cada uno, la documentación básica e indispensable que requerimos es: * Ficha Técnica Integral con especificaciones de materiales. * Planos Constructivos Detallados que incluyan el *tipo, densidad y espesor* de los aislamientos en muros, cubierta y piso. * Valores financieros de costo de las viviendas. Como información complementaria - y solo si su disponibilidad no retrasa el envío de la*

documentación básica antes solicitada -, agradeceríamos poder recibir las Certificaciones de Desempeño Acústico (valores STC/IIC) y Térmico (Valor U). Agradecemos enormemente su comprensión y gestión. Esta información es fundamental para que nuestro comité avance en la toma de una decisión informada y democrática"

2. Al respecto, informamos a Ud. que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 20.285, cuando la solicitud de acceso a la información se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, corresponde que el jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerida, comunique mediante carta certificada a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento e indicándole que podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación.

3. De una revisión preliminar, se pudo determinar que se trata de una materia cuya información o datos, pueden afectar derechos de terceros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, por lo que se les comunicó la solicitud presentada, respondiendo los tres interesados y de los cuales uno se opuso a dicha entrega. De esta manera Gian Capurro Barnet en nombre Constructora Santa Magdalena Spa indico *"Al respecto le podemos señalar que lo solicitado comprende materias que afectan nuestros derechos de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, por lo que no le otorgaremos la información solicitada en los términos planteados",* agregando que *"Sin perjuicio de ello, estamos abiertos a que cualquier persona u organización pública o privada que esté interesada en conocer más detalles de nuestros proyectos pueda contactarnos directamente y coordinar una visita en nuestras dependencias"*

4. En consecuencia, corresponde denegar la entrega parcial de la información que usted ha solicitado, fundada en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que expresamente señala ***"Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley."*** Lo anterior se complementa con el Instructivo General N° 10 del Consejo Para La Transparencia que al respecto establece que *"Deducida la referida oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados y, por tanto, no le corresponderá analizar la pertinencia o calidad de la fundamentación de la negativa del tercero"*

5. Por lo tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y de las facultades delegadas por la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo en la Jefa de la División Jurídica, mediante la Resolución Exenta (V. y U.) N° 587, de 2023, para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en la Ley de Transparencia, y en tal caso denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, se ha adoptado la decisión de denegar parcialmente la información solicitada, según se señalará en la parte dispositiva de esta resolución.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información ingresada por don Comité de Vivienda "Salvador Allende 1", con fecha 12 de noviembre de 2025, referida en el Considerando 1 de esta resolución, por haberse efectuado oposición en tiempo y forma en conformidad al artículo 20

de la Ley de Transparencia en lo relativo al registro de asistencia, así como de los permisos administrativos en los términos solicitados

2. Notifíquese la presente resolución a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 20.285 y en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Transparencia, y habida cuenta de que el requirente expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información.
3. En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.
4. Incorpórese la presente resolución, al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

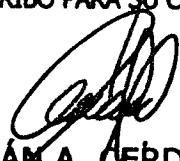


MBG

Distribución

- Destinatario (correo electrónico señalado en su solicitud)
- Gabinete Subsecretaría
- División Jurídica
- Oficina de Partes y Archivo
- Ley de Transparencia Art. 23

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


SEBASTIAN A. CERDA PEÑA
ING. PREVENCIÓN DE RIESGOS
MINISTRO DE FE SUBROGANTE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO